

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-00000070****LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 111 de 31 de diciembre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, mediante la cual se reformaron varios artículos de la Ley de Régimen Tributario Interno, modificando entre otros, el régimen del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), estableciéndose las reglas para la determinación y cobro del ICE a las fundas plásticas;

Que en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 260 de 04 de agosto de 2020, se publicó el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, mediante la cual se reformaron varias disposiciones del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que literal c) del numeral 2 del artículo 197.1 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno prevé que son sujetos pasivos del ICE, en calidad de agentes de

percepción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades que comercialicen productos al por mayor o menor y que para facilitar el traslado de la mercadería entreguen fundas plásticas que sean o no requeridas por el adquiriente o consumidor para cargar o llevar productos;

Que el numeral 3 del artículo 198 *ibidem* indica que, en el caso de fundas o bolsas plásticas tipo camiseta o de acarreo, el hecho generador será la entrega de fundas o bolsas plásticas tipo acarreo o camiseta por parte del establecimiento de comercio y que sean o no requeridas por el adquiriente o consumidor para cargar o llevar los productos adquiridos por este. A su vez, en su artículo 199 se aclara que los agentes de percepción del ICE por concepto de fundas plásticas no deberán establecer un precio de venta al público sugerido para este bien;

Que el artículo 199.6 *ibidem* dispone que la rebaja del 50% en la tarifa del impuesto a los consumos especiales prevista para fundas plásticas será aplicable para fundas biodegradables y compostables, conforme los requisitos y condiciones emitidas por la entidad rectora en materia de producción o industria. Estarán exentas del impuesto a los consumos especiales, las fundas plásticas con un mínimo de adición del cincuenta por ciento (50%) de materia prima reciclada post consumo. Los fabricantes e importadores deberán contar con la certificación, conforme las definiciones, requisitos y condiciones emitidas por la entidad rectora en materia de producción o industria. El listado de fabricantes e importadores de fundas plásticas calificados será publicado periódicamente en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas (SRI);

Que el artículo 202 *ibidem* señala que los agentes de percepción del ICE, fabricantes de bienes, prestadores de servicios gravados con ICE, y los establecimientos de comercio que entreguen fundas plásticas, presentarán mensualmente una declaración por las operaciones realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior y gravadas con este impuesto, mediante el Formulario de Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales;

Que los numerales 13 al 18 del artículo 211 *ibidem* definen los términos fundas plásticas, empaque primario, plástico reciclado, reciclaje de plásticos, plástico biodegradable y plástico compostable. A su vez, en su artículo 212.1 se aclara qué debe entenderse por establecimiento de comercio y se establece que este deberá mantener un registro que le permita diferenciar las bolsas o fundas plásticas gravadas, exentas o que aplican la rebaja del ICE;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000033, de 06 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 600 de 27 de mayo de 2020, la Administración Tributaria estableció las normas para la declaración y pago del impuesto a los consumos especiales (ICE) a las fundas plásticas;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y

reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-0000033, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL Nro. 600 DEL 27 DE MAYO DE 2020**

**Artículo único.-** Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-0000033, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 600 del 27 de mayo de 2020, de la siguiente forma:

1. Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“**Art. 2. Definiciones.-** Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, se considerarán las definiciones establecidas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente al Impuesto a los Consumos Especiales.”

2. Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

“**Artículo 3. Agentes de percepción.-** Son agentes de percepción del impuesto a los consumos especiales a las fundas plásticas los establecimientos de comercio en los términos previstos en los artículos 197.1 y 212.1 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para efectos de la configuración del hecho generador del ICE a las fundas plásticas, se entenderá que existe un requerimiento cuando las fundas o bolsas plásticas sean receptadas por el adquirente o consumidor sin que este las rechace o devuelva al momento de la entrega.”

3. Sustitúyase el artículo 4 por lo siguiente:

“**Artículo 4. Exoneración y rebaja del ICE a las fundas plásticas.-** Para la aplicación de las exenciones y rebajas del impuesto a los consumos especiales a las fundas plásticas, previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, se observarán las definiciones establecidas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente al Impuesto a los Consumos Especiales.

Para acceder al beneficio de la exoneración y/o rebaja del ICE, los recicladores, fabricantes e importadores de fundas plásticas deberán contar con la certificación conforme las definiciones, requisitos y condiciones que el ente rector en materia de producción o industria, o quien haga sus veces, establezca para el efecto.

Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso anterior, y una vez que el reciclador, fabricante o importador obtenga su certificación, esta puede ser entregada al distribuidor o establecimiento de comercio, para que, respecto de las fundas compradas al ente certificado y entregadas al sujeto pasivo, puedan beneficiarse de la exoneración y/o rebaja del ICE.

El listado de recicladores, fabricantes e importadores de fundas plásticas calificados será publicado en la página web institucional del SRI ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)) dentro de los cinco (5) días posteriores contados a partir de la recepción de la información necesaria remitida por la entidad rectora en materia de producción o industria.

El establecimiento de comercio deberá mantener los registros a través de la trazabilidad del inventario de fundas o bolsas plásticas compradas y entregadas al adquirente o consumidor que le permitan diferenciar las bolsas o fundas plásticas gravadas, exentas o sobre las que aplica la rebaja del ICE.”

4. Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

**“Artículo 5. Declaración y pago.-** Los agentes de percepción señalados en el artículo 3 de esta Resolución presentarán mensualmente una declaración por las operaciones realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior y gravadas con este impuesto, mediante el “Formulario de Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales”, código 3680, en los plazos previstos en el artículo 201 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para el caso de los agentes de percepción que figuren como Contribuyentes Especiales, presentarán su declaración hasta el día nueve (9), sin atender al noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes o de su cédula de identidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 254 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los contribuyentes sujetos al régimen de microempresas deberán realizar la declaración y pago de este impuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 97.25 de la Ley de Régimen Tributario Interno y la Resolución Nro. NAC- DGERCGC20-00000060.”

5. Antes de la Disposición Transitoria Única, agréguese la siguiente Disposición General:

**“DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Los agentes de percepción del ICE por concepto de fundas plásticas no deberán establecer un precio de venta al público sugerido para este bien, salvo que lo tuviere. No obstante, los emisores de comprobantes electrónicos deberán aplicar las especificaciones técnicas sobre el proceso de autorización y emisión de documentos electrónicos (Anexo 18) establecidos en la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos publicada en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 26 de noviembre de 2020.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA ALBA  
NOEMI MOLINA  
PUEBLA**

Dra. Alba Molina P.

**SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**